

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETÍN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(Conclusion.) (1)

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capitulos. Pesetas.
<i>Gastos de la Administración Central.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	390.750
	2.º	Personal de la Secretaría.....	360.750	
2.º	Único.	Material de la Secretaría.....	"	81.000
	3.º	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	"	910.750
4.º	1.º	Material de id. id.....	"	35.500
	2.º	Personal de la Direccion general del Tesoro público.....	407.325	120.000
3.º	Idem de la Tesorería Central.....	120.000		
5.º	1.º	Idem de la Intervencion general de la Administración del Estado.....	409.000	155.500
	2.º	Idem de la Contaduría Central.....	155.500	
6.º	1.º	Idem de las dependencias de la Direccion de la Deuda.....	776.250	165.250
	2.º	Idem de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero.....	165.250	
7.º	1.º	Idem de la Direccion general de Contribuciones.....	226.750	178.750
	2.º	Idem de la de Aduanas.....	178.750	
8.º	1.º	Idem de la de Rentas Estancadas.....	261.500	333.500
	2.º	Idem de la de Propiedades y Derechos del Estado.....	333.500	
9.º	1.º	Idem de la de Impuestos.....	174.250	42.750
	2.º	Idem de la de la Caja de Depósitos.....	"	
10.º	1.º	Idem de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado.....	42.750	90.000
	2.º	Idem de la del de Gracia y Justicia.....	90.000	
11.º	1.º	Idem de la del de Gobernacion.....	86.000	103.500
	2.º	Idem de la del de Fomento.....	103.500	
			3.530.325	
1.º	1.º	Material de la Direccion general del Tesoro público.....	54.000	15.255
	2.º	Idem de la Tesorería Central.....	15.255	
2.º	1.º	Idem de la Intervencion general de la Administración del Estado.....	27.000	7.200
	2.º	Idem de la Contaduría Central.....	7.200	
3.º	1.º	Idem de las dependencias de la Direccion de la Deuda.....	51.750	46.800
	2.º	Idem de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero.....	46.800	
4.º	1.º	Idem de la Direccion general de Contribuciones.....	12.600	19.350
	2.º	Idem de la de Aduanas y gastos reservados de confidencias.....	19.350	
5.º	1.º	Idem de la de Rentas Estancadas.....	18.000	27.000
	2.º	Idem de la de Propiedades y Derechos del Estado.....	27.000	
6.º	1.º	Idem de la de Impuestos.....	12.600	5.400
	2.º	Idem de la de la Caja de Depósitos.....	"	
7.º	1.º	Idem de la Ordenacion general de Pagos de Estado.....	5.400	6.750
	2.º	Idem de la de Gracia y Justicia.....	6.750	
8.º	1.º	Idem de la de Gobernacion.....	12.600	17.550
	2.º	Idem de la de Fomento.....	17.550	
			333.855	

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capitulos. Pesetas.
7.º	Único.	Personal de la Asesoría general y provincial de Hacienda.....	"	259.500
8.º	"	Material de idem y gastos de la administración de justicia.....	"	18.300
9.º	"	Gastos de visitas extraordinarias que acuerden el Ministro de Hacienda, las Direcciones generales y los Jefes de la Administración económica provincial.....	"	52.250
				5.612.280
<i>Gastos de la Administración provincial.</i>				
10	1.º	Personal de la Administración económica provincial.....	5.630.450	1.559.330
	2.º	Idem de las Administraciones de Aduanas y depósitos.....	1.559.330	
11	1.º	Idem de la Administración provincial de rentas estancadas.....	767.075	30.400
	2.º	Idem de las Depositarias de Hacienda..	30.400	
12	1.º	Para las Administraciones y fieltos de consumos.....	9.000	7.996.255
	2.º	Material para las oficinas de la Administración económica provincial.....	450.000	
13	1.º	Idem de las Administraciones de Aduanas y Depósitos.....	58.194	18.219
	2.º	Idem de las Depositarias de Hacienda..	18.219	
14	1.º	Para las Administraciones y fieltos de consumos.....	1.200	527.613
	2.º	Personal de la Fábrica Nacional del Sello.....	"	
15	1.º	Idem de las Fábricas de tabacos.....	"	79.625
	2.º	Gastos de escritorio de las mismas.....	"	436.250
16	1.º	Personal de la Fábrica de Torreveja.....	"	18.000
	2.º	Gastos de escritorio, visitas y culto de las mismas.....	"	23.050
17	1.º	Personal facultativo de las Casas de Moneda.....	106.500	33.875
	2.º	Idem de la Contabilidad y Tesorería de las mismas.....	33.875	
18	1.º	Material de las oficinas de las Casas de Moneda.....	"	140.375
	2.º	Idem de las oficinas de las Casas de Moneda.....	"	7.380
19	1.º	Personal de las minas de Almaden.....	147.813	6.000
	2.º	Idem de la Intervencion de arriendo de las de Linares.....	6.000	
20	1.º	Material de las minas de Almaden.....	6.100	153.813
	2.º	Idem de la Intervencion del arriendo de las de Linares.....	600	
21	1.º	Personal para la conservacion de las suprimidas Fábricas de sal.....	3.500	39.500
	2.º	Idem de vigilancia y resguardo de las salinas y Fábricas de sal en venta.....	39.500	
22	1.º	Material de las suprimidas Fábricas de sal.....	"	43.000
	2.º	Personal de la conservacion, vigilancia y custodia de las fincas del Patrimonio que fué de la Corona.....	"	110
23	1.º	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública.....	88.650	22.500
	2.º	Idem que se ocasionen por consecuencia de la emision de bonos de la primera serie decretada en 28 de Octubre de 1868.....	22.500	
24	1.º	Idem de la emision de bonos de la segunda serie.....	18.000	9.478.964
	2.º	Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.....	"	

(1) Véanse los números 176, 177, 178 y 179 del BOLETÍN.

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.				CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			
Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capítulos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.	Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
25	1.º	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas.....	550.000	2.000.000	37	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	1.180.425	1.430.050
	2.º	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.....	1.450.000			2.º	Gastos diversos de idem.....	153.125	
26	1.º	Gastos del arreglo de Archivos y demas extraordinarios que acuerde la Intervencion general de la Administracion del Estado.....	40.000	227.900	38	3.º	Idem de movimientos de fondos de idem.....	96.500	
	2.º	Idem de la impresion y encuadernacion de cuentas, presupuestos y libros para la contabilidad.....	125.900			1.º	Premios de Administracion del Giro mutuo del Tesoro y asignaciones de auxiliares temporeros en la Direccion general del ramo.....	467.500	
	3.º	Idem de los documentos de contabilidad que remita la Direccion del Tesoro á la Administracion provincial.....	6.000			2.º	Adquisicion de papel, impresiones, timbres, gastos de Inspeccion y otros no previstos.....	58.000	
	4.º	Idem de impresiones, libros, cuentas y documentos de los impuestos indirectos.....	56.000			39	1.º	Gastos generales del departamento del grabado.....	25.000
27	1.º	Idem de la impresion y encuadernacion de la estadística mercantil y tabla de valores.....	17.000	22.000	40	2.º	Idem de fabricacion y reacuñacion de oro y plata.....	800.000	825.000
	2.º	Idem de las impresiones que disponga la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de las mismas.	5.000			1.º	Gastos de explotacion de las minas de Almaden.....	1.591.200	
28	1.º	Alquileres, obras y reparos de los almacenes de las capitales, Administraciones subalternas y expendedorías especiales de Estancadas.....	200.000	743.606	41	2.º	Idem de la Intervencion de las de Linares.....	600	1.591.800
	2.º	Idem de las Fábricas de tabacos.....	160.506			1.º	Gastos de Administracion de los bienes del Estado.....	80.197	
	3.º	Idem de la Fábrica de sal de Torreveija.	25.000			2.º	Idem de id. de los del clero.....	140.700	
	4.º	Idem de las Administraciones y almacenes de Aduanas.....	140.000			3.º	Idem de id. de los secuestros.....	2.000	
	5.º	Idem de todas las demas dependencias de Hacienda, compra y composicion de mobiliario.....	218.100			4.º	Idem de id. de los del Patrimonio que fué de la Corona.....	79.200	
29	1.º	Gastos eventuales de las Administraciones de Aduanas.....	70.000	216.500	42	1.º	Personal del cuerpo de Carabineros....	14.037.266	14.507.850
	2.º	Idem que produzca en el extranjero la compulsacion de partidas sacramentales de individuos de clases pasivas...	2.500			2.º	Idem del Resguardo de puertos.....	470.584	
	3.º	Idem eventuales en general.....	144.000			1.º	Material del Cuerpo de Carabineros....	274.424	
			3.339.156		43	2.º	Idem del Resguardo de puertos....	38.970	313.394
						44	Único.	Personal del Resguardo especial de rentas estancadas.....	"
					45	"	Idem del de consumos.....	"	25.800
					46	"	Material de idem.....	"	1.000
					<i>Resguardos.</i>				14.904.436
					<i>Minoracion de ingresos.</i>				
30	1.º	Personal asignado al distrito minero de Cartagena.....	6.292	11.292	47	Único.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	"	427.122'02
	2.º	Gastos de recaudacion del impuesto de minas.....	5.000		48	"	Ganancias de Loterías.....	"	38.937.500
31	Único.	Gastos de administracion, de escritorio y premios del Boletín oficial de Hacienda.....	"	10.125	49	1.º	Premios á denunciadores de las contribuciones é impuestos.....	12.500	
32	"	Gastos de fabricacion, portes y expendicion del sello del Estado imputables á los productos que recauda la Empresa del Timbre con arreglo al contrato de 27 de Febrero de 1874. (Formalizaciones.).....	"	1.790.500		2.º	Idem de aprehensores de tabacos y confidencias en el extranjero.....	125.000	
33	1.º	Gastos de fabricacion del sello del impuesto de guerra, de ventas y papel de multas para Ayuntamientos.....	52.000	287.000	50	3.º	Idem á denunciadores de efectos timbrados y partícipes de multas.....	50.000	187.500
	2.º	Compra de primeras materias.....	16.500			Único.	Indemnizacion de derechos de Aduanas por material de obras publicas. (Formalizaciones que deben hacerse con arreglo á las leyes).....	(Memoria.)	"
	3.º	Portes y premios de expendicion.....	126.000			1.º	Gastos por premio de cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y partidas fallidas.....	7.647.000	
	4.º	Bonificacion de 15 por 100 en la expendicion de sellos de ventas desde 100 pesetas en adelante.....	50.000		2.º	Idem id. id. de la industrial.....	1.500.000		
	5.º	Premios del recargo de 50 por 100 de aumento al papel sellado y sellos sueltos.	40.000		3.º	Idem id. y formacion de matriculas del impuesto de carruajes de lujo....	23.000		
	6.º	Premios de recaudacion de derechos procesales.....	2.500		52	Único.	Primas de construccion de buques y de exportacion de azucar refinado.....	"	9.170.000
34	1.º	Compra de tabacos extranjeros y de la Habana.....	13.986.460	40.722.424	<i>Obligaciones extraordinarias.</i>				
	2.º	Coste, flete y seguro de tabacos de Filipinas.....	7.845.300		53	Único.	Crédito para continuar las obras de reedificacion en el Monasterio del Escorial.....	"	40.000
	3.º	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas.....	348.000		<i>Ejercicios cerrados.</i>				
	4.º	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos.....	9.827.664		54	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	1.444.572'18
	5.º	Portes y fletes entre las Fábricas y puntos de expendicion.....	1.500.000		55	"	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	"
	6.º	Premios de expendicion.....	6.000.000			RESUMEN.			
	7.º	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba.....	1.200.000			Gastos de la Administracion central.....	5.612.280		
	8.º	Elaboracion de precintos de papel trasparente para adeudo de tabacos habanos de consumo particular y de los adquiridos para la venta publica.....	15.000			Idem de la Administracion provincial.....	9.478.964		
35	1.º	Gastos de fabricacion y portes de cédulas personales.....	40.000	Idem generales comunes á la Administracion central y provincial.....	3.339.156				
	2.º	Bonificacion de 10 por 100 á los Ayuntamientos por expendicion de las mismas.....	350.000	Material de fabricacion, explotacion, transportes, expendicion y demas gastos de las rentas y propiedades del Estado.....	48.089.788				
36	1.º	Gastos de fabricacion de sales.....	200.000	Resguardos.....	14.904.436				
	2.º	Idem de reposo, inutilizacion y otros...	4.000	Minoracion de ingresos.....	48.772.122'02				
			204.000		Obligaciones extraordinarias.....	400.000			
					Ejercicios cerrados.....	1.444.572'18			
					132.041.318'20				

DISPOSICIONES.

- 1.ª Se considerarán ampliados los créditos señalados para Premios de expedición de papel sellado y demas efectos estancados, comisiones é indemnizaciones á los Administradores de loterías y ganancias de jugadores en los capítulos 33, 34, 35, 37 y 48 de esta seccion, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si los ingresos que se realicen por las respectivas rentas excediesen de los calculados en el estado letra B.
- 2.ª Tambien se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto los créditos señalados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del capítulo 49 para Premios á los aprehensores de tabacos, denunciantes de las contribuciones é impuestos, efectos timbrados y á los partícipes de multas, por ser estas obligaciones de indole preferente y por representar siempre un aumento superior á su importe en los valores de las rentas.
- 3.ª Igualmente se considerarán ampliados los créditos señalados en el capítulo 25, art. 2.º, y en el capítulo 41 para pago de las Diferencias de cambios y quebrantos en el extranjero y para gastos de Administracion de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona, hasta el importe de las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, como indispensables al mejor servicio público.
- 4.ª Se amplía el crédito consignado en el capítulo 40, art. 1.º para Gastos de explotacion de las minas de Almaden en la cantidad indispensable para los que exijan el aumento de produccion ordinaria y la instalacion de las máquinas de extraccion y desagüe, siempre que no exceda del remanente que exista del crédito de 1.250.000 pesetas concedido por la disposicion 5.ª de las constituyentes al final de la seccion octava del presupuesto de gastos aprobado por las Cortes Constituyentes para 1870-71, de las contenidas en el Real decreto de 7 de Agosto de 1871 y de la consignada en la disposicion 6.ª del presupuesto de 1872-73; cuyo crédito estará compensado con los mayores rendimientos de las mismas.
- 5.ª Se considerarán ampliados los créditos que comprenden el art. 5.º del capítulo 10, el artículo 4.º del capítulo 11, y los capítulos 45 y 46, en la cantidad necesaria para establecer las Administraciones y Fielatos y el Resguardo de consumos, si fuere preciso administrar por cuenta de la Hacienda algunas capitales ó pueblos hoy encabezados.
- 6.ª Se considerará ampliado el crédito del art. 2.º, capítulo 39, en el caso de llevarse á efecto la acuñacion de la moneda de bronce.

RESÚMEN GENERAL.

	PESETAS.
Obligaciones generales del Estado....	9.500.000
Seccion 2.ª Cuerpos Colegiados...	1.007.428
Seccion 3.ª Deuda pública....	166.694.552
Seccion 4.ª Cargas de justicia...	3.208.473
Seccion 5.ª Clases pasivas.....	43.613.061
	224.023.514
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	1.100.275'66
Seccion 2.ª Ministerio de Estado.	3.353.313
Seccion 3.ª Idem de Gracia y Justicia.....	53.166.711'26
Seccion 4.ª Idem de la Guerra...	119.884.847
Seccion 5.ª Idem de Marina.....	28.699.031
Seccion 6.ª Idem de la Gobernacion.....	23.948.690
Seccion 7.ª Idem de Fomento...	51.902.300'73
Seccion 8.ª Idem de Hacienda...	132.041.318'20
	414.096.486'85
	638.120.000'85

Madrid 21 de Julio de 1876. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

ESTADO LETRA B.

Presupuesto de ingresos del Estado para el año económico 1876-77.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	164.986.957
Idem industrial y de comercio con el recargo de guerra.....	24.000.000
Cédulas personales.....	10.000.000
Impuesto de derechos reales y transmision de bienes, incluidas las sucesiones directas.....	17.000.000
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto.....	1.300.000
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	600.000
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	358.328
Idem sobre los sueldos y asignaciones del Estado.....	30.000.000
Donativo del clero y monjas.....	7.500.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales, con el recargo de guerra.....	1.600.000
Idem de 10 por 100 sobre intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda serie en circulacion.....	620.000
Idem de 10 por 100 sobre intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos.....	500.000
Idem de 25 por 100 sobre las cargas de justicia.....	650.000
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías con el recargo de guerra.....	10.000.000
Idem de 5 por 100 sobre presupuestos municipales.....	2.500.000
Idem sobre carruajes de lujo, con el recargo de guerra.....	600.000
Idem sobre el acúzar de produccion nacional, idem id.....	250.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	360.000
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	20.000
Descuento de las ganancias de loterías.....	2.000.000
	274.845.285
IMPUESTOS INDIRECTOS.	
Derechos de importacion.....	60.000.000
Idem de exportacion.....	700.000
Impuesto de carga.....	2.500.000
Idem de descarga.....	2.800.000
Idem de viajeros.....	350.000
Derechos menores.....	550.000
Idem de cuarentena y lazareto.....	140.000
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	300.000
Aumento sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	160.000
Impuesto sobre géneros coloniales con el recargo de guerra.....	6.000.000
	73.500.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

Pesetas.

Derechos obvenconales de los Consulados y demas ingresos de Estado...	2.500.000
Recursos eventuales.....	800.000
Alcances y reintegros de todas clases y ramos.....	100.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion...	100.000
Publicaciones oficiales y Boletines de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda.....	2.500
Impuesto sobre los consumos, incluso la sal, los cereales y sus harinas...	86.075.000
Idem sobre la venta de toda clase de objetos.....	1.000.000
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales...	15.000
	164.092.500

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	23.037.727
Gastos de fabricacion, transporte y expedicion, á formalizar.....	1.790.500
Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda.....	1.209.500
Varios productos.....	1.000.000
Sello extraordinario de guerra.....	4.217.450
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	5.000.000
	36.255.177
Venta de tabacos.....	100.780.000
Derechos de regalía.....	500.000
Productos de fabricacion y administracion.....	205.000
Comisos.—Parte de la Hacienda.....	15.000
	101.500.000
Venta de sal á precio de comercio en las salinas de propiedad del Estado.....	740.000
Idem de id. para extraer de la Peninsula.....	760.000
	1.500.000
Loterías.....	52.700.000
Rifas.....	300.000
	53.000.000
Casas de Moneda.....	100.000
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	3.000.000
Giro mutuo del Tesoro.....	900.000
Establecimientos penales y demas ingresos de Gobernacion.....	300.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	700.000
Idem del de Fomento (montes, carreteras, escuelas de agricultura, etc.)..	10.000
	197.265.177

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Rentas	
Minas de Almaden.....	6.600.000
Idem de Linares.—Productos del arriendo.....	500.000
Equivalencias de ventas antiguas de bienes nacionales.....	5.000
Rentas de los bienes del Estado en general.....	320.000
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	24.000
Productos de canales y navegacion fluvial.....	190.000
Idem de montes y plantíos.....	400.000
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	400.000
	1.334.000
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.....	1.300.000
Rentas de Cruzada.—Producto líquido.....	2.670.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	20.000
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	400.000
Asignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	71.957
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspeccion.....	685.600
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	12.210
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos.....	600.000
	1.769.767
Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado.....	100.000
	14.298.767

INGRESOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Filipinas.—Remesas en documentos de compras de tabacos y coste de medio flete.....	5.000.000
--	-----------

INDEMNIZACIONES DE GUERRA.

Marruecos.....	2.000.000
----------------	-----------

RESÚMEN.

Contribuciones directas.....	274.845.285
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	164.092.500
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	197.265.177
Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.....	14.298.767
Ingresos procedentes de Ultramar.....	5.000.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	2.000.000
	657.501.729

Madrid 21 de Julio de 1876. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

ESTADO LETRA C.

Presupuesto de gastos extraordinarios de guerra para 1876-77.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
SERVICIO GENERAL DE GUERRA.				
1.º	4.º	Personal de la Direccion general de Infanteria.....	83.450	
	6.º	Idem de Ingenieros.....	22.800	
	7.º	Idem de Caballeria.....	62.700	
	9.º	Idem de Administracion militar.....	27.600	
	10.	Idem de Sanidad militar.....	22.900	
3.º	2.º	Personal de los Juzgados de guerra de las Capitanias generales.....		219.450
7.º	2.º	Idem de Infanteria.....	9.556.433	13.500
	3.º	Idem de Artilleria.....	165.049	
	5.º	Idem de Caballeria.....	648.722	
8.º	Único.	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....		10.370.204
9.º	"	Material de los mismos.....		1.339.250
10.	"	Personal del Cuerpo Administrativo del Ejército.....		33.316
11.	"	Material de idem.....		141.600
13.	"	Personal de sueldos amortizables.....		3.842
14.	"	Idem de comisiones activas del servicio.....		480.000
17.	"	Material de subsistencias militares.....		850.750
20.	"	Idem de remonta.....		1.391.587
21.	"	Personal de hospitales.....		221.167
22.	"	Material de idem.....		156.780
24.	"	Idem de Comisiones extraordinarias del servicio.....		672.930
26	1.º	Personal de Ingenieros.....	300	80.000
	2.º	Material de idem.....	249.961	
27	2.º	Personal de Jefes y Oficiales de reemplazo.....		250.261
				181.275
				16.405.912
EJERCICIOS CERRADOS.				
38	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		1.762.045

RESUMEN.

Servicio general de Guerra.....	16.405.912
Ejercicios cerrados.....	1.762.045
	18.167.957

Madrid 21 de Julio de 1876. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

ESTADO LETRA D.

Presupuesto especial de ingresos de ventas de bienes desamortizados y de los gastos afectos al producto de las mismas para el año económico 1876-77.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855. — Obligaciones a metálico que se formalicen.....		
		6.205
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1876 y primero de 1877, y descuentos de los posteriores, por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1853.....		
		800.000
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1853 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen a metálico, incluidas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....		
		6.000.000
Idem id. id. por id. id. hechas desde 2 de Octubre de 1853 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.....		
		30.000.000
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen a metálico desde 1.º de Julio de 1876..... (Memoria.)		
		"
Ventas de salinas, fábricas y demas propiedades afectas al estanco.....		
		1.400.000
Ventas de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina..... (Memoria.)		
		"
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....		
		70.000
Atrasos hasta fin de 1853 por pagarés de ventas y redenciones.....		
		100.000
Negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados.....		
		2.499.745
		40.875.950

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.º	1.º	Premios de ventas.....	200.000	
	2.º	Idem de investigacion.....	40.000	
2.º	Único.	Gastos generales de ventas, publicacion de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas.....		240.000
3.º	"	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion ó rectificacion de ventas y redenciones, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural del presupuesto..... (Memoria.)		48.000

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.
4.º	Único.	Comision de 1 y 1/4 por 100 a los Bancos de España, Casilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen.....		587.500
5.º	"	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la segunda serie..... (Memoria.)		"
6.º	1.º	Intereses y amortizacion de los Bonos del Tesoro de la primera serie.....	33.700.000	
	2.º	Idem id. id. de la segunda serie.....	6.300.000	
7.º	Único.	Amortizacion de Deuda con interes con el producto de las ventas sucesivas de bienes del Estado en general..... (Memoria.)		40.000.000
8.º	"	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		450
9.º	"	Idem id. id. que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..... (Memoria.)		"
				40.875.950

COMPARACION.

Ingresos.....	40.875.950.
Gastos.....	40.875.950
	Igual.

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para Premios de ventas, Boletines de las mismas y derechos de peritos tasadores de fincas, hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diere a la desamortizacion hiciere insuficientes los que se fijan.

Madrid 21 de Julio de 1876. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: El art. 8.º de la ley de presupuestos para el actual año económico dispone que el impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones del Estado se cobre con arreglo a la siguiente escala:

Los individuos de las clases activas, civiles y militares, incluidos los de la Casa Real y Ministerio de Ultramar, contribuirán:

Hasta 1.500 pesetas inclusive, con el 15 por 100.

Desde 1.501 a 10.000 inclusive, con el 20 por 100.

Desde 10.001 en adelante, con el 25 por 100.

Los individuos de las clases militares que sirvan en los diversos cuerpos é institutos armados del ejército, los de reemplazo y los cuadros de reservas continuarán satisfaciendo el impuesto que en la actualidad rige.

Se asimila a los cuerpos armados para los efectos de este artículo a los inválidos retirados como inutilizados en campaña, y a los que cobren pensiones de cruces por heridas é inutilidad declarada, cuyos haberes excedan de 1.000 pesetas, pues en otro caso no sufrirán descuento alguno como impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.

Las clases pasivas en general contribuirán todas con el 25 por 100.

Queda autorizada el Gobierno para igualar el descuento de las clases pasivas con el de las activas, desde el momento en que por economías efectivas realizadas en el presupuesto de gastos se compense la disminucion que producirá en el de ingresos la igualacion del descuento de las referidas clases.

Mediante las formalidades que correspondan, se obtendrá del clero un donativo de la cuarta parte de sus asignaciones personales.

Las cargas de justicia contribuirán con un 25 por 100 en vez del impuesto ordinario y extraordinario que satisfacen en la actualidad. Se gravará sólo con el 15 por 100 a las que hubiesen sufrido en su capital la reduccion de 11 por 100 por frutos civiles y amortizacion, ó de 12 por 100 en concepto de contribucion territorial.

Se eleva a 10 por 100 el impuesto sobre los intereses de los billetes hipote-

carios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos. Será tambien extensivo el mismo impuesto de 10 por 100 a los intereses de bonos del Tesoro de la primera y segunda serie en circulacion.

En el art. 26 de la misma ley se determina que los Ordenadores y los Interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no hagan abono alguno de haberes a los funcionarios públicos que obtuvieren nombramiento no ajustado a las reglas contenidas en este artículo y en los tres siguientes:

1.º Los cesantes pueden volver al servicio activo en destino de igual categoría y clase que el que hayan desempeñado.

2.º No se podrá ingresar en destino alguno de la Administracion civil del Estado sino por la quinta clase de Oficiales de Administracion. Los que tengan título académico de Facultades ó estudios superiores podrán ingresar en destino de Oficial de Administracion de segunda clase.

3.º Para ascender de una clase a otra se requerirán dos años de servicio en la inmediata inferior, y además el número proporcionado de años de servicio prestados al Estado, que determinen los reglamentos.

Por el art. 27 se previene:

1.º Para obtener el cargo de Subsecretario se requiere ser ó haber sido Senador ó Diputado á Cortes.

2.º Para los demas de Jefes superiores de Administracion, haber sido Senador ó Diputado á Cortes en dos elecciones generales, contar 10 años de servicio en la Administracion civil, ó haber disfrutado un sueldo igual ó superior a 8.750 pesetas.

3.º Para el de Gobernador, tener 35 años de edad, ser ó haber sido Senador ó Diputado á Cortes, Jefe de Administracion, haber desempeñado el cargo de Secretario de Gobiernos de primera clase ú otro destino de igual categoría durante dos años, haber servido al Estado a lo ménos durante ocho años, haber sido elegido dos veces Diputado provincial ó Concejal en poblacion de más de 30.000 almas ó capitales de provincia, ó Consejero provincial durante cuatro años.

En el art. 28 se ordena que para las plazas de subalternos de la Administra-

cion civil sean nombrados, con arreglo á la ley de 3 de Julio de 1876, los licenciados del Ejército, Armada y cuerpos de voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista.

En el art. 29 se manda que los empleados de la Administracion del Estado en los ramos civil y económico, que sirvan en la Península con sueldos mayores de 1.500 pesetas, no puedan ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años ántes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjeria ó comercio. Se exceptúa de la disposicion de este artículo todos los destinos correspondientes á la Administracion Central y los de la provincia de Madrid, los Gobernadores de las provincias, los empleos que exigen fianza, los de órden público, los que pertenecan á carrera en que se ingrese por oposicion y los Secretarios de Universidades y Juntas de Instruccion pública.

Y por último, en el 32 se dispone que los individuos de las clases pasivas de la Real Casa que perciben sus haberes por el Tesoro en virtud de la ley de 28 de Febrero de 1873 cesen en el goce de aquellos mientras estuvieren empleados en dicha Real Casa. El tiempo que los expresados individuos estuvieren empleados en la Real Casa será de abono como servicio activo en sus ulteriores clasificaciones.

Asimismo, segun el Real decreto de 21 del actual, además del tiempo que exige á los funcionarios el art. 26 de la ley para pasar de una á otra clase, se necesita para ascender á Jefe de Administracion 10 años de servicios; para ascender á Jefes de Negociado ocho; para Oficiales de Administracion de primera clase cinco; para Oficiales de Administracion de segunda clase cuatro; para Oficiales de Administracion de tercera clase tres, y para Oficiales de Administracion de cuarta clase dos.

En su virtud, siendo indispensable hacer las modificaciones consiguientes á lo prevenido por dicha ley en los documentos de liquidacion y pago de las obligaciones del Tesoro sujetas al impuesto, y determinar las reglas que deben observarse para que los Ordenadores é Interventores de Pagos puedan ejercer la fiscalizacion escrupulosa que les compete, bajo su responsabilidad, á fin de que no se abonen haberes á los funcionarios que no reunan las condiciones que exige la misma ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En la redaccion de las nóminas que vienen sirviendo para el pago de los haberes, sueldos y asignaciones de las clases activas y pasivas que cobran del Tesoro, dejará de ponerse las casillas destinadas á la liquidacion del impuesto de guerra suprimido, y se reducirán á tres las columnas de las mismas, á saber: la primera para el *sueldo íntegro*; la segunda para el *importe del impuesto* que se ha de deducir, y la tercera y última para el *líquido á percibir*; cuidando de expresar en cada partida el tanto por 100 que corresponda al haber á que se refiera, y no olvidando ni la explicacion que han de contener dichas nóminas á su pie, ni la demostracion en los mandamientos de pago respectivos que determinan los artículos 279 y 281 de la instruccion de Contabilidad de 30 de Agosto de 1868.

En las nóminas de las dotaciones del clero, el epígrafe de la columna del impuesto se sustituirá con el de *importe del donativo de esta clase*. Las oficinas que tuviesen impresos sobrantes del año económico precedente para la redaccion de los expresados documentos, podrán no obstante continuar haciendo uso de ellos para los devengos del actual, sin más que inutilizar ó prescindir de la casilla del impuesto suprimido.

2.º Los funcionarios que tengan ingreso en las carreras civiles, con la categoría de Oficiales de segunda, tercera ó cuarta clase, exhibirán á los Ordenadores de Pagos para su toma de razon, y luego á los Interventores, el título académico

de la Facultad ó estudios superiores á que se refiere la prevencion 2.ª, art. 26 de la ley, y se consignará el hecho de la exhibicion en el certificado de posesion del título del respectivo destino, cuya copia acompaña á la primera nómina, á tenor de lo mandado en las instrucciones vigentes, y á la cual se unirá tambien copia del título académico.

3.º En los ascensos de una á otra clase, de que trata la prevencion 3.ª del citado artículo, exhibirán igualmente los interesados los títulos de sus anteriores destinos, para que se anote en los correspondientes á los nuevos nombramientos, que han servido el tiempo exigido por la misma y por el Real decreto de 21 del corriente, dictado para su exacto cumplimiento.

4.º Los funcionarios que, de conformidad con lo mandado en el art. 27, fuesen nombrados Subsecretarios, para los demas cargos de Jefes superiores de Administracion ó Gobernadores, presentarán en las Ordenaciones, y estas oficinas pasarán á las Intervenciones, certificados de las Secretarías del Senado ó del Congreso de Diputados, de las Diputaciones provinciales ó de los Ayuntamientos, y exhibirán la partida de bautismo legalizada, acompañando una copia, ó los títulos de los destinos que ántes hubiesen desempeñado, segun el caso en que se encontrare cada uno cuando obtenga cualesquiera de los referidos cargos. Las Intervenciones tomarán razon de dichos certificados, que abrirán para anotar su presentacion y curso, y unirán los primeros y las copias de las últimas, despues de consignar su conformidad con los originales que se devolverán á los interesados, á la nómina primera en que se acrediteu los haberes.

5.º Los licenciados del Ejército y Armada ó de cuerpos de voluntarios en quienes se provean plazas de subalternos con arreglo al art. 28 de la mencionada ley y á la de 3 del actual unirán á los títulos copias autorizadas de sus licencias; pero si los nombramientos recayesen en otras personas se exigirá de ellas la presentacion de las certificaciones que, segun el art. 3.º del decreto de 24 de Setiembre de 1874, tienen que expedir los Jefes en las oficinas respectivas para demostrar la falta de aspirantes á dichas plazas con los requisitos que han de reunir.

6.º Todos los empleados actuales de la Administracion provincial en los Ramos de Hacienda y Gobernacion, exceptuando Madrid, con sueldos mayores de 1.500 pesetas, exhibirán á los Jefes económicos dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta orden en la *Gaceta*, su fe de bautismo legalizada, acompañando copia de ella para acreditar si les comprende ó no la incompatibilidad que establece el art. 29 de la ley; y con el propio fin se les expedirán de oficio por las Administraciones económicas dentro del mismo plazo certificaciones de referencia á los repartimientos de la contribucion territorial y á las matrículas de la industrial en justificacion de que no figuran como contribuyentes por uno ni otro concepto. Los funcionarios de los ramos de Fomento obtendrán iguales documentos, y los remitirán dentro del mencionado plazo por conducto de sus Jefes inmediatos al Ordenador de Pagos del propio departamento ministerial.

7.º Reunidos estos datos, procederán dicho Ordenador y los Jefes de las Administraciones económicas á devolver las partidas de bautismo, despues de certificar las Intervenciones en las copias su exactitud con los originales, y harán una clasificacion de los empleados, formando relaciones nominales separadas para distinguir aquellas cuya permanencia sea compatible en las provincias de las que no se hallen en este caso, las cuales remitirán en los 15 dias siguientes al vencimiento del término expresado en la prevencion anterior á los Ministerios y Direcciones generales que hicieron los nombramientos á fin de que en el de 10 dias puedan disponer la traslacion de los incompatibles.

8.º Los Ordenadores é Interventores no serán responsables del pago de los haberes que se devenguen durante el plazo que se concede á los empleados para presentar su documentacion, ni de los correspondientes al señalado para acordar la traslacion á distinta provincia, caso de existir incompatibilidad; pero si este último plazo transcurriere sin recaer resolucion, suspenderán el abono de los referidos sueldos, participándolo á los centros respectivos.

9.º En lo sucesivo no se dará ingreso en las nóminas á ningun empleado que, á la vez que exhiba la cédula de empadronamiento para anotarla en la certificacion de posesion de su título, como está prevenido, no presente los enunciados documentos; y las Intervenciones, en el registro especial que llevarán para sentar estos últimos, anotarán, haciendo un extracto sucinto, la entrada y salida de las copias de las partidas bautismales y de las certificaciones que han de acompañar, respecto á los actuales empleados, á la nómina correspondiente á la época en que termina el último plazo citado en el párrafo sétimo y tratándose de nuevos nombramientos, á la primera en que deban figurar los interesados.

10. A los pensionistas del Tesoro procedentes de la Casa Real no se les incluirá en las nóminas del presente año económico si no justifican en la Contaduría Central ó en las Administraciones económicas por donde perciban sus haberes que no han vuelto á ser empleados en dicha Real Casa. Este extremo habrán de acreditarlo con certificaciones libradas por la Intendencia de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Interventor general de la Administracion de Estado.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado varios vecinos y propietarios de la villa de Benidorm, provincia de Alicante, que se habilite el Fielato de Aduanas establecido en dicha villa para el embarque y desembarque de frutos del país; y otra de varios hacendados, industriales, pilotos y patrones del referido punto, solicitando tambien que se amplíe la habilitacion de aquel Fielato sólo para el embarque de frutos y productos del país;

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administracion principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio;

Considerando que la concesion del embarque puede contribuir de una manera muy ventajosa al desarrollo de las producciones de aquella zona sin peligro de fraude;

S. M. el REY (Q. D. G.), conforme con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que se amplíe la habilitacion del Fielato de Aduanas de Benidorm para el embarque de frutos y productos del país.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1876.

CÁNOVAS.

Sr. Director general de Aduanas.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido un error de copia en el art. 27 de la Ley de presupuestos para el año económico vigente, publicada en la *Gaceta* del 22 del mes actual, se inserta de nuevo el citado artículo con la correccion debida:

«Artículo 27. Primero. Para obtener el cargo de Subsecretario se requiere ser ó haber sido Senador ó Diputado á Cortes.

Segundo. Para los demas de Jefes superiores de Administracion, ser ó haber sido Senador ó Diputado á Cortes en dos elecciones generales, contar 10 años de

servicio en la Administracion civil, ó haber disfrutado un sueldo igual ó superior á 8.750 pesetas.

Tercero. Para el de Gobernador, tener 35 años de edad, ser ó haber sido Senador ó Diputado á Cortes, Jefe de Administracion, haber desempeñado el cargo de Secretario de Gobiernos de primera clase ó otro destino de igual categoría durante dos años, haber servido al Estado á lo ménos durante ocho años, haber sido elegido dos veces Diputado provincial ó Concejal en poblaciones de más de 30.000 almas ó capitales de provincia, ó Consejero provincial durante cuatro años.»

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos se ha servido dirigir á los Gobiernos de provincia la siguiente circular telegráfica:

«Para cumplir el art. 20 de la Ley de Presupuestos, á contar desde 1.º de Agosto las tarjetas postales para el Reino y costa occidental de Marruecos y todas las cartas para nuestras posesiones de Ultramar llevarán adherido, además de los sellos de franqueo, otro de guerra de 5 céntimos de peseta. Anúnciese esto en los tres primeros BOLETINES OFICIALES de la provincia para darle toda la publicidad posible; pues desde dicha fecha quedarán sin circulacion las tarjetas y cartas que carezcan de aquel requisito.»

Lo que he dispuesto hacer insertar en este periódico para conocimiento del público.

Madrid 25 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, Bartolomé Romero Leal.

Habiéndome encargado del despacho de los asuntos de este Gobierno de provincia durante la ausencia del Excelentísimo Sr. Gobernador Marqués del Pazo de la Merced, queda desempeñando interinamente los que corresponden á la Secretaria el Jefe de Administracion Don Andrés Blas.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la provincia.

Madrid 23 de Julio de 1876.—Bartolomé Romero Leal.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula, para el Hospital provincial en 120.000 kilogramos; para el de San Juan de Dios en 42.000 id.; para el Hospicio en 25.901 id., y para la Inclusa en 24.000 id.; ó el de todos juntos en 211.901 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar por el tiempo de un año, que empezará á contarse dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año 1877, toda la carne de vaca y carnero que necesitan los Establecimientos sin limitacion alguna. Tambien ha de suministrar todas las pieles de carnero que se le pidan al precio que las adquieran los fabr canes.

2.º La carne de vaca, así como la de carnero, será de superior calidad, de ríñon cubierto é iguales ambas clases en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que se reciba en el matadero y se expendan al público. La carne de vaca será de reses jóvenes y será entregada por los cuatro cuartos correspondientes á cada res, sacrificada en la casa-matadero en el mismo dia de ser recibida. Deberá conducirse por cuenta del contratista ántes de anochecer á todos los Establecimientos, teniendo los carneros de manifiesto la verga. Para el peso se excluyen los botones de castracion. Si el ramatante no cumplierse con estas condiciones, en concepto de los peritos que se sirva nombrar la Diputacion provincial, se procederá á comprar otras por cuenta de aquel, caso de que no las presentase á la hora que se le designe por el Director.

3.º Se admiten proposiciones para todos los Establecimientos juntos, ó para cada uno

de ellos. En igualdad de precios será preferida la proposición por la totalidad; pero no así cuando en las parciales ofrezcan en el precio alguna rebaja sobre aquella, pues en este caso serán éstas preferidas.

4.ª El precio de cada kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 27 céntimos de idem cada uno de aquellos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

5.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, a la vista del público y a la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.240 pesetas para el Hospital provincial, 5.334 para el de San Juan de Dios, 3.289 para el Hospicio, 3.048 para la Inclusa y 26.911 pesetas para todos juntos.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer

rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecan.

14. La subasta tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Julio de 1876.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargallo.—E. Pelletan.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesite el Establecimiento de (ó los que sean) de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 211.901 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.) (Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de la leche de cabras que necesitan los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 7.160 litros para el solo efecto de la subasta.

1.ª El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, toda la leche de cabras que necesiten los Establecimientos de Beneficencia desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, hasta igual fecha del año de 1877.

2.ª Las cabras se conducirán á los Establecimientos para ser reconocidas y ordenadas en presencia de las personas que designen los Directores. Si no estuviesen sanas ó la leche careciese de los requisitos indispensables para que pueda suministrarse á los enfermos, el contratista presentará otras en buen estado de salud á la hora que le designe, y si no lo hiciese, los Directores comprarán la leche necesaria por cuenta del mencionado contratista.

3.ª El precio de cada litro de leche será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposición que exceda de 77 céntimos de peseta litro, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 551 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista

su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecan.

13. La subasta tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo, á las doce y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Julio de 1876.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargallo.—E. Pelletan.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la leche de cabras que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 7.160 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.) (Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Madrid.

D. Pedro Truque, Comisionado de apremios de la jurisdicción municipal de Alcalá de Henares.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta ciudad, fecha de hoy, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que se hallan en descubierto á la contribución territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1873 y demás años que apareciesen adeudados, caso de haber licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 16 de Agosto próximo, y hora de diez á doce de su mañana; cuyas fincas, con la tasación que se les ha dado á partir del líquido imponible, son las que se expresan á continuación:

Pedro Blas.—Casa calle Empedrada, número 8: líquido imponible 117 pesetas; capitalizada en 2.925.

Bernabela Escribano.—Casa calle Chapinería, núm. 10: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Antonio Gutierrez.—Casa calle Empecinado, núm. 14: líquido imponible 137 pesetas; capitalizada en 3.425.

Juan de la Cruz Gomez.—Casa calle de los Coches, núm. 1: líquido imponible 56 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 1.416 pesetas 33 céntimos.

Juan García.—Tercera parte de casa calle del Rojo, núm. 10: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Antonia García.—Casa calle de Cisneros, núm. 11: líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 1.875.

Jorge Martínez (herederos).—Casa calle Matadero, núm. 31: líquido imponible 93 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 2.343 pesetas 75 céntimos.

Francisco Palacios.—Casa calle Matadero, núm. 29: líquido imponible 45 pesetas; capitalizada en 1.125.

Quintín Perez.—Casa calle Encomienda, núm. 14: líquido imponible 45 pesetas; capitalizada en 1.125.

Francisco de la Peña.—Tierra cinco fanegas en la Vega del Soto: líquido imponible 43 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 1.441 pesetas 66 céntimos.

Martina Fernandez.—Casa plaza Mayor, núm. 29: líquido imponible 307 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 7.689 pesetas 50 céntimos.

Lorenzo Torrijos.—Casa plaza Abajo, número 7: líquido imponible 205 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 5.137 pesetas 50 céntimos.

Antonio Tendilla (herederos).—Casa calle Mayor, núm. 107: líquido imponible 112 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 2.812 pesetas 50 céntimos.

Benito Gonzalez.—Media casa calle Libreros, núm. 33: líquido imponible 112 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 2.812 pesetas 50 céntimos.

Ramon Gonzalez.—Casa calle Mayor, número 96: líquido imponible 273 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 6.843 pesetas 75 céntimos.

Manuel Asensio Santillana.—Tierra cuatro fanegas en Canaleja las Calenturas: líquido imponible 34 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.150.

Simon Gaviño (herederos).—Tierra cuatro fanegas Vega del Soto: líquido imponible 34 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.150.

Faustino Hernandez (herederos).—Tierra 13 fanegas seis celemines en la Riberilla: líquido imponible 65 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 2.191 pesetas 66 céntimos.

Juan Crisóstomo Merino.—Tierra cuatro fanegas cerrillo de San Antonio: líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 600.

Santiago Mesa.—Tierra 16 fanegas Vega del Soto: líquido imponible 155 pesetas; capitalizada en 5.166 pesetas 66 céntimos.

Mariano Recio.—Casa tejar puerta de Santa Ana: líquido imponible 150 pesetas; capitalizada en 3.750.

Pedro Sanz.—Tierra una fanega tres celemines en la Cañada: líquido imponible 10 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 358 pesetas 33 céntimos.

Testamentaria de Zapater.—Tierra tres fanegas en la Serna: líquido imponible 67 pesetas 88 céntimos; capitalizada en 2.262 pesetas 66 céntimos.

Diego Ballesteros.—Tierra seis fanegas camino de Madrid: líquido imponible 105 pesetas; capitalizada en 3.500.

Josefa Fernandez Meco.—Casa calle de Santiago, núm. 8: líquido imponible 205 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 5.137 pesetas 50 céntimos.

Andrea Heredero.—Casa calle de Cerrejos, núm. 2: líquido imponible 101

pesetas 25 céntimos; capitalizada en 2.531 pesetas 25 céntimos.

José Muñoz.—Casa calle Ancha, número 9: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

María Peñalver.—Casa calle de la Garrapata, núm. 2: líquido imponible 51 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 1.293 pesetas 75 céntimos.

Raimundo Fraile (herederos).—Casa plaza Mayor, núm. 8: líquido imponible 769 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 19.237 pesetas 50 céntimos.

Gregorio Minguez.—Casa calle de los Coches, números 19, 21 y 23: líquido imponible 150 pesetas; capitalizada en 3.750.

Anastasio Gutierrez.—Casa calle del Toril, núm. 8: líquido imponible 206 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 5.156.

Gregorio Pantoja.—Casa plaza Mayor, núm. 20: líquido imponible 225 pesetas; capitalizada en 5.625.

Daniela Gutierrez.—Casa plaza Mayor, núm. 23: líquido imponible 150 pesetas; capitalizada en 1.750.

Tomás Gutierrez (herederos).—Viña siete fanegas tres celemines en el Pago Grande: líquido imponible 52 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.750.

Leon Blanco.—Casa calle de Gallegos, núm. 11: líquido imponible 33 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 843 pesetas 75 céntimos.

José Cuba.—Media casa plaza Mayor, número 6: líquido imponible 103 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 2.581 pesetas 25 céntimos.

Bla María Lopez.—Tierra una fanega dos celemines en la Cañada: líquido imponible 10 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 358 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su gobierno, lo mismo que á los dueños, quienes podrán satisfacer sus descubiertos; debiendo advertir que las posturas de este remate se arreglarán á lo que se determina en el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Alcalá de Henares 19 de Julio de 1876.—V.º B.º.—El Juez municipal, Lope Ignacio Fuentes.—Pedro Truque.

D. Pedro Truque, Comisionado de apremios de la jurisdiccion municipal de Alcalá de Henares.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta ciudad, fecha de hoy, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que se hallan en descubierta á la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873 á 1874 y demas años que apareciesen adeudar, dado caso de haber licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 16 de Agosto próximo, y hora de diez á doce de su mañana; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, son las que se expresan á continuacion:

Luciano Aceitero.—Casa calle de los Seises, núm. 1: líquido imponible 135 pesetas; capitalizada en 3.375.

Estéban Aceitero.—Casa calle Mayor, número 111: líquido imponible 90 pesetas; capitalizada en 2.250.

Pedro Blas.—Casa calle Empedrada, número 8: líquido imponible 117 pesetas; capitalizada en 2.925.

Victor Benito (herederos).—Casa calle del Gallo, núm. 2: líquido imponible 202 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 5.062 pesetas 50 céntimos.

Miguel Corera.—Tierra de 12 fanegas en Montesinos: líquido imponible 103 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 3.450 pesetas.

Bernabela Escribano.— Casa calle Chapinera, núm. 10: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Martina Fernandez.—Casa plaza Mayor, núm. 29: líquido imponible 307 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 7.687 pesetas 50 céntimos.

Nicanor Frutos.—Casa calle de la Encomienda, núm. 3: líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 1.875.

Raimundo Fraile (herederos).—Casa plaza Mayor, núm. 8: líquido imponible

769 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 19.237 pesetas 50 céntimos.

Saturnino Fernandez.—Casa calle Mayor, núm. 75: líquido imponible 171 pesetas; capitalizada en 4.275.

Benito Gonzalez (herederos).—Mitad de casa calle Librerías, núm. 33: líquido imponible 112 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 2.812 pesetas 50 céntimos.

Antonio Gutierrez.—Casa calle Empedrada, núm. 14: líquido imponible 137 pesetas; capitalizada en 3.425.

Juan de la Cruz Gomez.—Casa calle de los Coches, núm. 1: líquido imponible 56 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 1.416 pesetas 33 céntimos.

Eduardo Garcia.—Casa calle Matadero, núm. 13: líquido imponible 45 pesetas; capitalizada en 1.125.

Juan Garcia.—Tercera parte de casa calle del Rojo, núm. 10: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Antonio Garcia.—Casa calle de Cisneros, núm. 11: líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 1.875.

Francisco Huerta.—Casa calle Mayor, número 102: líquido imponible 308 pesetas; capitalizada en 7.700.

Francisca Huerta.—Casa calle Carmen Calzado, núm. 8: líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 1.875.

Francisco Olabuenaga.—Casa calle Nebrija, núm. 1: líquido imponible 450 pesetas; capitalizada en 11.250.

Quintín Perez.—Casa calle Encomienda, núm. 14: líquido imponible 45 pesetas; capitalizada en 1.125.

Francisco Palacios.—Casa calle Matadero, núm. 29: líquido imponible 45 pesetas; capitalizada en 1.125.

Mercenario Polo.—Casa puerta del Vado, núm. 6: líquido imponible 40 pesetas; capitalizada en 1.000.

Francisco de la Peña.—Tierra de cinco fanegas Vega del Soto: líquido imponible 43 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 1.441 pesetas 66 céntimos.

Manuel Rubio Guillen.—Casa calle del Moral, núm. 4: líquido imponible 45 pesetas; capitalizada en 1.125.

Cristina Salamanca.—Casa calle de los Coches, núm. 10: líquido imponible 150 pesetas; capitalizada en 3.750.

Marcelino Sanchez.—Casa calle Empedrada, núm. 10: líquido imponible 56 pesetas; capitalizada en 1.400.

Antonio Tendilla.—Casa calle Mayor, número 107: líquido imponible 112 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 2.812 pesetas 50 céntimos.

Manuel ASENSIO Santillana.—Tierra de cuatro fanegas en Canaleja Calenturas: líquido imponible 34 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.150 pesetas.

Eugenio Carriedo.—Tierra de 22 fanegas ocho celemines en la Vega del Soto: líquido imponible 195 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 6.516 pesetas 66 céntimos.

Vicente Diaz.—Casa calle de Librerías, número 30: líquido imponible 273 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 6.843 pesetas 75 céntimos.

Patricio Mayo.—Tierra de cuatro fanegas y seis celemines en la Vega del Soto: líquido imponible 43 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 1.441 pesetas 66 céntimos.

Juan Crisóstomo Merino.—Tierra de cuatro fanegas en el cerrillo de San Anton: líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 600.

Sebastian Orche.—Tierra de 15 fanegas en Torote: líquido imponible 129 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 4.308 pesetas 33 céntimos.

Mariano Recio.—Casa tejar puerta de Santa Ana: líquido imponible 150 pesetas; capitalizada en 3.750.

Pedro Sanz.—Tierra de una fanega y tres celemines en la Cañada: líquido imponible 10 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 358 pesetas 33 céntimos.

Pablo Sanz Andreu.—Casa calle Cárcel vieja, núm. 1: líquido imponible 90 pesetas; capitalizada en 2.250.

José Varela.—Tierra de nueve fanegas en el cerro del Grillo: líquido imponible 77 pesetas 55 céntimos; capitalizada en 2.585 pesetas.

Testamentaria de Zapater.—Tierra

de tres fanegas en la Serna: líquido imponible 67 pesetas 88 céntimos; capitalizada en 2.262 pesetas 66 céntimos.

Teresa Amilago.—Casa calle de los Seises, núm. 7: líquido imponible 40 pesetas; capitalizada en 1.000.

José Escobedo.—Casa calle de Escobedo, núm. 1: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Josefa Fernandez Meco.—Casa calle de Santiago, núm. 8: líquido imponible 205 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 5.137 pesetas 50 céntimos.

Andrea Herrero.—Casa calle de Cerrejeros, núm. 2: líquido imponible 101 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 2.531 pesetas 25 céntimos.

José Muñoz.—Casa calle Ancha, número 9: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

María Peñalver.—Casa calle de la Garrapata, núm. 2: líquido imponible 51 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 1.293 pesetas 75 céntimos.

José Paul.—Tierra de ocho celemines en la vega del Soto: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 200.

Ildefonso Serapio.—Casa calle de las Damas, núm. 1: líquido imponible 90 pesetas; capitalizada en 2.250.

Gregorio Minguez.—Casa calle de los Coches, núm. 7: líquido imponible 137 pesetas; capitalizada en 3.425.

Tomás Gutierrez.—Viña de siete fanegas en Pago Grande: líquido imponible 52 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.750 pesetas.

Gregorio Pantoja.—Casa plaza Mayor, núm. 20: líquido imponible 225 pesetas; capitalizada en 5.625.

Daniela Gutierrez.—Casa plaza Mayor, núm. 23: líquido imponible 150 pesetas; capitalizada en 3.750.

Anastasio Gutierrez.—Casa calle del Toril, núm. 8: líquido imponible 206 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 5.156 pesetas 25 céntimos.

José Cuba.—Media casa plaza Mayor, número 6: líquido imponible 103 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 2.581 pesetas 25 céntimos.

Bla María Lopez.—Tierra de una fanega y tres celemines en la Cañada: líquido imponible 10 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 358 pesetas 33 céntimos.

Simon Gaviña (herederos).—Tierra de cuatro fanegas Vega del Soto: líquido imponible 34 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.150.

Lo que se anuncia al público para su gobierno, lo mismo que á los deudores, quienes podrán satisfacer sus descubiertos; debiendo advertir que las posturas de este remate se arreglarán á lo que se determina en el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Alcalá de Henares 19 de Julio de 1876.—V.º B.º.—El Juez municipal, Lope Ignacio Fuentes.—Pedro Truque.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Aracena á los Romeros, de la carretera de Venta de lo Alto á los Romeros, por su presupuesto de contrata de 495.196 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 25.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada

pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Julio de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que con fecha 13 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Aracena á los Romeros, en la carretera de Venta de lo Alto á los Romeros, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, y la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta diocesana de reparacion de templos de Toledo.

Aprobado por S. M. el expediente instruido sobre necesidad de obras extraordinarias en el templo parroquial de Camarma de Esteruelas, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 9.520 rs., con inclusion de honorarios de Arquitecto, esta Junta ha señalado para remate público de las mismas el día 12 del próximo mes de Agosto, á la hora de las once de su mañana, celebrándose en esta ciudad, ante una comision de la Junta, en el local de su Secretaría (piso bajo, patio segundo del Palacio Arzobispal), y simultáneamente en Alcalá de Henares ante el señor Juez de primera instancia, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras estarán de manifiesto en los puntos insinuados.

Se advierte que las subastas se harán por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se pone á continuacion, y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite el depósito de 952 rs. en la Caja general ó en sus sucursales de las provincias, el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fincare el remate.

Toledo 14 de Julio de 1876.—El Presidente, Santos de Arciniega.—El Vocal Secretario, Antonio Tiburcio Acebedo.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., informado del plan y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la iglesia parroquial de Camarma de Esteruelas, me comprometo á realizarla por la cantidad de..... (expresándola por letra), sujetándome absolutamente á dicho plan y pliegos de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Arratibel, que habitó en la calle del Soldado, núm. 5, bajo, en el patio, que segun parece se ha aumentado á Lisboa, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias acerca del paradero de dicho individuo, y averiguado que sea lo participen á este Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Diciembre de 1874.—Pablo Callejo.—Por mandado de su señoría, Pedro José Vigil.

Es copia.—Madrid 21 de Julio de 1876.—El Escribano, Pedro José Vigil.

D. Francisco Rondan de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á una sirvienta llamada Teresa, que el día 12 de Mayo último entró á servir en la calle de Serrano, núm. 4, en casa de Doña María de la Caridad Rodríguez, cuyos apellidos se ignoran, de unos 28 á 30 años de edad, estatura regular, color trigueño, que usa vestido de percal oscuro y gaban negro, sin que consten otros antecedentes, para que se presente en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra la misma en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por hurto de nueve cucharas, nueve tenedores y ocho cucharillas de plata en la mencionada casa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo en nombre de S. M. el Rey á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la mencionada Teresa, conduciéndola á la cárcel de su sexo á disposición del Juzgado.

Madrid 18 de Julio de 1876.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Francisco Molina.

D. Luis Bahía de Urrutia, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Angel Vazquez Sanchez, que parece ser propietario, soltero, mayor de edad, y haber habitado en la calle de Alcalá, núm. 23, y tambien en el 39, principal, de dicha calle, ignorándose su actual paradero, ni presumiéndose tampoco, para que en término de 15 días comparezca en el referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por falsedad de un documento y tentativa de estafa de 44.000 escudos; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que si llegare á su noticia el paradero de dicho D. Angel Vazquez Sanchez, le hagan comparecer en el referido Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1876.—Luis Bahía de Urrutia.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un tal Juan, de oficio carpintero, que en la tarde del día 5 del actual se hallaba trabajando en el café de la Nación Española, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue por lesion de Juan de Dios Gonzalez Calvo.

Madrid 21 de Julio de 1876.—El Escribano, Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Doña Amelia

Lucrecia Viceno, que habitó en la plaza de Chamberí, núm. 4, cuarto bajo, ó sea en la plaza de la Iglesia, para que en término de ocho días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal por suposición de parto, usurpacion del estado civil y falsificación.

Madrid 21 de Julio de 1876.—El Escribano, Pedro José Vigil.

Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo López Martínez, de 42 años de edad, Teniente separado del ejército, para que en término de 30 días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resulten en causa por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero del Lopez lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 19 de Julio de 1876.—V.º B.º—Gallardo.—Aniceto de la Roca.

Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

A los demas Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación, participo que busco y llamo á Luis de las Heras Durán, natural de esta villa, hijo de José y Dolores, soltero, cerrajero, de 16 años de edad, que fué de esta vecindad, y cuyo actual domicilio se ignora, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo id., y viste pantalon, chaleco y americana de paño oscuro, para que en el término de 10 días comparezca en el Juzgado de mi cargo para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares, individuos de la policía judicial y á cualquier español que caso de ser habido el Luis de las Heras Durán sea conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1876.—Jacobo Recarey.—Por mandado de su señoría, Jerónimo Montesinos.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Nombela Rodríguez, de 27 años de edad, soltero, natural y vecino de esta capital, hijo de Mariano é Isidra, pintor de coches, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye por ultrajes á un Ministro del culto católico en el ejercicio de sus funciones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y se hace saber á todas las Autoridades y sus agentes que de hallarlo procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1876.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrocan.

Hospital.

D. Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Angel Saez, natural de Arnedo, provincia de Logroño, hijo de Casimiro y Juliana, de estado sol-

tero, de 35 años de edad, del comercio, que habitó en esta corte en la calle del Gato, núm. 4, cuarto principal, á fin de que dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al de la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á que se le notifique la sentencia dictada en la causa criminal instruida de oficio contra el mismo por coaccion; apercibido de que transcurrido dicho término sin comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del referido D. Juan Angel Saez, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos convenientes.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1876.—Juan de Dios de Iturriaga.—Celestino de Flores.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. Jacinto Ribeyro y Soules contra D. Carlos Luis Mauricio Launes, Marqués de Montebello, y D. Augusto Wilden sobre pago de 20.000 pesetas, intereses y costas procedentes del arriendo de unas minas, se hace saber al D. Augusto Wilden, natural de Moscú (Rusia), Ingeniero de Artes y Manufacturas, cuyo paradero se ignora, que ha sido citado de remate por cédula á su nombre el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa y corte, para que en el término de tres días hábiles se oponga á la ejecucion despachada contra el mismo y contra el Marqués de Montebello para pago de las 20.000 pesetas, intereses y costas.

Madrid 22 de Julio de 1876.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

116—52

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada á mi testimonio, en expediente promovido por Don Celestino Vidal, de esta vecindad, se anuncia por tercera y última vez el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España, núm. 81.170, de un depósito que en él constituyó la Tesorería Central por 15.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda flotante del Tesoro á garantir un pagaré dado por dicha Tesorería de 10.714 pesetas á la orden de Doña Pilar Marco; y se llama á las personas en cuyo poder obre para que lo presenten en este Juzgado y aleguen el derecho que acerca de él les asista dentro del término de 10 días; advertidas que en otro caso será declarado nulo, de ningún valor ni efecto.

Madrid 27 de Julio de 1876.—Juan Joaquin Jimenez.

117—44

Alcalá de Henares.

D. Serafin Ruiz de Galarreta, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fe que en el expediente promovido en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo á instancia de Doña Cirila Ranz Diaz, viuda de Romualdo de la Riva y vecina de la villa de Camarma de Esteruelas, sobre que se la declarase pobre en sentido legal para litigar con D. Francisco Morés, vecino de esta ciudad, seguido por todos sus trámites ha recaído la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 20 de Julio de 1876; el señor D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente de pobreza promovido por Doña Cirila Ranz Diaz, viuda, vecina de la villa de Camarma de Esteruelas, y en su nombre y representación el Procurador D. Faustino Martinez Wal, para litigar con Don Francisco Morés, vecino de esta ciudad:

1.º Resultando que por parte de la ci-

tada Doña Cirila Ranz se presentó en este Juzgado escrito de demanda, su fecha 22 de Febrero del corriente año, solicitando se la declarase pobre en sentido legal para poder reclamar en juicio los bienes dotales que aportó al contraer matrimonio con su difunto esposo D. Romualdo de la Riva, los que se encontraban en poder del expresado D. Francisco Morés:

2.º Resultando que conferido traslado al mismo y al Ministerio fiscal y hecha en tiempo y forma la notificación y emplazamiento de la demanda, lo evacuó el último, y no habiéndolo verificado el demandado Sr. Morés, por providencia de 22 de Mayo último fué declarado en rebeldía, mandándose que las diligencias sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado.

3.º Resultando que recibidos los autos á prueba por término de 20 días comunes á las partes, la demandante articuló la que creyó conveniente á su derecho:

1.º Considerando que de la practicada á instancia de la Doña Cirila Ranz Diaz aparece que esta no posee bienes raíces, rentas ni pension alguna, y que para su subsistencia y la de dos hijos de menor edad que viven en su compañía, no cuenta con más ni otros recursos que los que se proporciona con las labores propias de su sexo.

Vistos los artículos 179 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil aplicables al caso;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á la referida Doña Cirila Ranz Diaz, y por lo tanto con derecho á usar del papel sellado correspondiente y á gozar de los demas beneficios que la ley dispensa á los de su clase, mandando se la defienda y ayude sin retribucion, á cuyo efecto se la provea de testimonio de esta sentencia luego que con arreglo á derecho fuere ejecutoria.

Así definitivamente juzgado y sin hacer especial condenacion de costas lo pronuncio, mando y firmo, debiendo notificarse en estrados é insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Jacinto Valentin.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Alcalá de Henares, estando celebrando audiencia pública en ella á 20 de Julio de 1876: doy fe.—Serafin Ruiz de Galarreta.

Y para que conste á los efectos prevenidos en el art. 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 22 de Julio de 1876.—Serafin Ruiz de Galarreta.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Boadilla del Monte.

Se halla vacante la plaza de Médico municipal de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 2.000 pesetas anuales, satisfechas por este Municipio por mensualidades vencidas.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de 20 días, á contar desde su insercion en el BOLETIN de la provincia.

Boadilla del Monte 21 de Julio de 1876.—El Alcalde, Pedro Carrero.—Por su mandado, Rafael de la Paliza.

Santa Maria de la Alameda.

Se halla depositada en esta villa por haberse encontrado abandonada, una burra pelo negro, de edad como de ocho á nueve años, esquilada de hace poco tiempo de medio cuerpo por arriba; tambien se conoce que ha estado herrada de las manos.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de su dueño.

Santa Maria de la Alameda 25 de Julio de 1876.—El Alcalde, Lucas Soriano.